MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución D.G.O.C. N° 423 /2017

POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 290/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGURIDAD PROSEGUR PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016 "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.415.-

Asunción, 30 de mayo de 2.017.-

VISTO:

Los antecedentes de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016 "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.415**, y;

CONSIDERANDO:

La Nota INAN N° 2110/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, presentada por Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición ante la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 01 de diciembre de 2016, individualizada con N° de mesa de entrada 114.308.-

Que, por medio de la Nota supra mencionada la firma manifestó entre otras cosas: *"Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda, en el marco del Llamado con ID N° 312.415 – Plurianual "Servicio de Vigilancia para el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición del MSP y BS", y al Contrato N° 290/2016 con la firma Soluciones Integrales en Seguridad – Prosegur Paraguay S.A., a los efectos de exponer cuanto sigue: Que en virtud al contrato mencionado más arriba, esta Institución procedió a la confección de la Orden de Servicio N° 25/2016 del 11/11/2016, por la cual se detallan los servicios que la citada empresa adjudicada debe efectuar en virtud al cumplimiento contractual respectivo. Que teniendo en consideración las tareas que desempeña la referida empresa en virtud a la orden de servicio citada, y en atención a la falta de servicio en lo que respecta al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en la Sección III, Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, ítem N° 1, Custodio y acompañamiento a funcionarios designados a la Institución Bancaria correspondiente, se generó la Nota INAN N° 2.083/2016 del 18/11/2016 la cual fue remitida a la empresa. Que en contestación a la nota referida anteriormente, se recepciona en esta Institución la nota de fecha 28/11/2016, en la cual expone los motivos y justificativos por los cuales es materialmente imposible cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones....-* (sic)

Resolución D.G.O.C. N° 423 /2017

POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 290/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGURIDAD PROSEGUR PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016 "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.415.-

Que, obra en el expediente la Nota de fecha 28 de noviembre de 2016, presentada por la firma PROSEGUR, mediante la cual manifiesta entre otras cosas: *"El Servicio de seguridad y vigilancia comprenderán las siguientes tareas y función es a realizar por los agentes de seguridad, en el punto 10 indica que el vigilante deberá acudir en forma inmediata a la solicitud de auxilio de parte de las personas que requieran del resguardo "dentro de la institución y en 15 mts. Del perímetro de la institución". Sin embargo, en el apartado Descripción del servicio en el punto 1 indica los vigilantes no podrán abandonar sus puestos en ningún caso sin que previamente se haya realizado un relevo físico de turno contradiciendo este el punto anterior, a su vez en el aparatado "Uniforme y equipamiento" menciona que todas las legislaciones relacionadas con armas, licencias, etc. Es responsabilidad del proveedor cumplirlas a cabalidad, y sobre este mismo punto en su inciso c) hace alusión al servicio de guardaespaldas, el mismo debe contar con la autorización de portación de armas expedido por la autoridad pertinente y en el desglose de las funciones a realizar por cada vigilante de turno de 07 a 13 hs en el punto 8 menciona custodio y acompañamiento a los funcionarios designados al Banco Central del Paraguay, contradiciendo los puntos anteriores. Es decir, en el PBC mencionan que ningún vigilante puede abandonar su puesto sin antes tener algún relevo y hace alusión a lo requerido en caso de necesitar guarda espaldas, sin embargo, en el Plan de Prestación del servicio menciona: Cantidad de personal – horarios y lugar, solamente solicitan vigilantes, no así, guarda espaldas para el custodio y acompañamiento a los funcionarios designados, al Banco Central del Paraguay. Todo esto está expuesto en el contrato de prestación del servicio sin tener en cuenta además la Ley N° 5424/15 que: REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ABMITO DE SEGUIDAD PRIVADA que en su sección II, artículo 19 inciso c, dice: "Comunicar y poner de inmediato a disposición de la Policía Nacional a los sospechosos aprehendidos en el INTERIOR DEL LOCAL asignado a su protección, como también las evidencias, efectos y pruebas del hecho punible que hayan sido decomisados durante la captura si fuere el caso, en este punto no menciona la vía pública como lugar para desempeñar sus funciones de guardia de seguridad". En el Artículo 22 de la misma ley menciona: "Los guardias de seguridad que porten armas, deberán hacerlo en el interior de los edificios, a los cuales está destinada su función, no así en la vía pública". Y en el artículo 23 aclara: "En*

ningún caso, el Guardia de Seguridad podrá portar armas fuera del horario de servicio, tanto en la vía pública como en los medios de transporte público". Resumiendo, el contrato por el servicio de seguridad y vigilancia nos impone cumplir con un servicio que la misma ley lo prohíbe ya que está claro que un guardia de seguridad no puede cumplir con las funciones de un guarda espaldas y tampoco puede hacer uso de su cargo portando el armas de fuego en vía pública. De nuestra parte están puestas todas las intenciones de brindar siempre el mejor servicio, salvaguardando la integridad de nuestros colaboradores y manteniéndonos siempre en cumplimiento de la ley, es por eso que por este medio solicitamos la reconsideración de esta cláusula del contrato antes mencionado y proponemos otras alternativas para la contratante cuente con la seguridad necesaria a la hora de realizar sus depósitos bancarios.-" (sic)

Que, el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición por Nota INAN N° 2293/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, expone que pudieron presentarse debilidades al momento de la confección del Pliego de Bases y Condiciones, en referencia a una eventual superposición de funciones entre los guardias de seguridad y los custodios de valores, puesto que, en primera instancia el llamado tuvo la naturaleza de adquirir servicios de vigilancia del lugar del Instituto Nacional de Alimentación y, de acuerdo esa naturaleza es que la empresa recurrente cotizó el servicio.-

Que, por Nota INAN 216/2017, de fecha 17 de febrero de 2017, el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición solicitó la exclusión del ítem N° 1, Custodio y acompañamiento a funcionarios designados a la Institución Bancaria, en base a la necesidad de contar con el Servicio de Vigilancia, puesto que al no podes cumplir la contratada con el acompañamiento no se ejecutaría de manera efectiva la ejecución del contrato.-

Que, por Nota INAN N° 737/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición, expone el reclamo por parte de la empresa adjudicada de la falta de pago a raíz de la situación planteada. Asimismo, en base a lo presentado por la firma en cuanto a la imposibilidad del cumplimiento del contrato en lo que respecta al custodio de caudales, solicita y presta su

Resolución D.G.O.C. N° 423 /2017

POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 290/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGURIDAD PROSEGUR PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016 "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.415.-

conformidad con la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato N° 290/2016, en lo que respecta a rescindir la Cláusula que dispone el acompañamiento y custodio de dinero a ser depositado en Instituciones Bancarias.-

Al respecto, y luego de analizado los antecedentes remitidos y la solicitud de realizar la Adenda al Contrato N° 290/2016, podemos concluir que lo solicitado deviene procedente, por los motivos expuestos a continuación:

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, si bien al momento de la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones se tuvo en cuenta solicitar la custodia y acompañamiento a los funcionarios del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición por parte de la empresa de seguridad, no se tuvo en cuenta los requerimientos que tal servicio implicaban, es decir, se solicitó por medio de la planilla auxiliar que la cotización de lleve a cabo sobre guardias de seguridad y no sobre guardaespaldas.-

Que, se evidencia un cumplimiento contractual imposible en lo que respecta al acompañamiento, puesto que la cotización se realizó por guardias de seguridad y no por custodios de caudales, por ello, lo jurídicamente razonable es que se lleve a cabo una rescisión parcial del contrato entre las partes, a los efectos de seguir con el servicio de vigilancia del local del INAN, y dar la posibilidad de un eventual nuevo llamado referente al traslado del dinero de la Institución a las entidades bancarias correspondientes.-

Resolución D.G.O.C. N° 423 /2017

POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 290/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGURIDAD PROSEGUR PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016 "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.415.-

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO que establece: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."* (sic)

En conclusión, basado a todo lo expuesto precedentemente, se considera **PROCEDENTE la Terminación por Mutuo Acuerdo ítem N° 1, custodio y acompañamiento a funcionarios designados a la institución bancaria, de la sección iii, suministros requeridos del Contrato N° 290/2016 suscripto con la firma Soluciones Integrales en Seguridad Prosegur Paraguay S.A.,** por lo que se considera necesario continuar con los trámites administrativos de rigor para la suscripción de la presente Resolución.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones por medio del **Dictamen (A.J.) – D.G.O.C. N° 122/2.017**, de fecha 26 de mayo de 2.017, su parecer favorable.-

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección General Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente Resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

Resolución D.G.O.C. N° 423 /2017

POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 290/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGURIDAD PROSEGUR PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016 "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.415.-

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1° **TERMINAR PARCIALMENTE POR MUTUO ACUERDO EL ÍTEN N° 1, CUSTODIO Y ACOMPAÑAMIENTO A FUNCIONARIOS DESIGNADOS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DE LA SECCIÓN III, SUMINISTROS REQUERIDOS DEL CONTRATO N° 290/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGURIDAD PROSEGUR PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016 "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.415**, en base a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.-

Artículo 2° Autorizar la formalización de la Adenda al **CONTRATO N° 290/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGURIDAD PROSEGUR PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016 "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 312.415**, en la cual se estipule lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

RECIBIDO 31-05-2017 DPTO. CONTRATOS Y GARANTIAS

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS HEYN
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Departamento de Contratos y Garantías D.G.O.C. MSP y BS

114.308